



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE	CONJUNTO CAMPESTRE LOS ALMENDROS
APODERADA	Dra. LEISBER GARCIA MUÑOZ
EJECUTADOS	SOCIEDAD LIMITADA J.M.D. EN LIQUIDACION Y MARTHA CECILIA SARAZA ARCILA
PROVIDENCIA	ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCION
RADICADO	63-190-40-89-001- 2019-00347-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00044

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia del 13 de diciembre de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **CONJUNTO CAMPESTRE LOS ALMENDROS** identificado con NIT 801.000.485-4, representado legalmente por el señor **JAVIER EDUARDO MORENO MERA** identificado con C.C. No. 80.873.677, y en contra de la **SOCIEDAD LIMITADA J.D.M. EN LIQUIDACION** identificada con NIT 801-00343-5, representada legalmente por la señora **MARTHA CECILIA SARAZA ARCILA** identificada con C.C. No. 41.912.065 y de la misma señora **MARTHA CECILIA SARAZA ARCILA**.

CONSIDERACIONES

PREMISAS NORMATIVAS

- **Artículo 440 incisos 1 y 2 del Código General del Proceso.** Establecen que cuando la parte ejecutada no paga o no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenará el avalúo y remate de bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.
- **Artículo 366, del General del Proceso** Establece las reglas de la condena en costas y liquidación de Agencias en derecho.
- **Artículo 446 del Código General del Proceso.** Señala la reglas para la liquidación del crédito y las costas.
- **Acuerdo 1887 de 2003** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Establece las tarifas de agencias en derecho.

PREMISAS FÁCTICAS

- El despacho mediante auto del 13 de diciembre de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **CONJUNTO CAMPESTRE LOS ALMENDROS** identificado con NIT 801.000.485-4, representado legalmente por el señor **JAVIER EDUARDO MORENO MERA** identificado con C.C. No. 80.873.677, y en contra de la **SOCIEDAD LIMITADA J.D.M. EN LIQUIDACION** identificada con NIT 801-00343-5, representada legalmente por la señora **MARTHA CECILIA SARAZA ARCILA** identificada con C.C. No. 41.912.065 y de la misma señora **MARTHA CECILIA SARAZA ARCILA**, en atención a que el título acercado con la demanda, es contentivo de una obligación expresa, clara y exigible y presta merito ejecutivo.
- La notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo se realizó en la forma y términos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, mediante envío de la demanda y los anexos para el traslado a través de la Empresa de Mensajería AM CORPORATIVE SERVICES SAS, a la dirección informada por la apoderada de la parte ejecutante para efectos de notificaciones, como lo dispone la mencionada disposición, la que se tuvo por surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y dentro del término legal, la parte ejecutada no pagó, ni formuló medio exceptivo alguno.

CONCLUSIÓN:

El despacho encuentra procedente seguir adelante con la ejecución librada, toda vez que la parte ejecutada no pagó la totalidad de la obligación, ni formuló medio exceptivo alguno dentro del término legal,

Igualmente las partes deberán presentar la liquidación del crédito en los términos que la ley les otorga.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado.

De otro lado, el despacho fijará las **AGENCIAS EN DERECHO** y condenará en costas a la parte Ejecutada y a favor de la parte Ejecutante, por haber resultado vencida en el proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Q.

RESUELVE.

PRIMERO: Ordenar continuar con la ejecución librada el 13 de diciembre de 2019, a favor del **CONJUNTO CAMPESTRE LOS ALMENDROS** identificado con NIT 801.000.485-4, representado legalmente por el señor **JAVIER EDUARDO MORENO MERA** identificado con C.C. No. 80.873.677, y en contra de la **SOCIEDAD LIMITADA J.D.M. EN LIQUIDACION** identificada con NIT 801-00343-5, representada legalmente por la señora **MARTHA CECILIA SARAZA ARCILA** identificada con C.C. No. 41.912.065 y de la misma señora **MARTHA CECILIA SARAZA ARCILA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado.

TERCERO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí cobrado.

CUARTO: Fijar como **AGENCIAS EN DERECHO**, una suma equivalente al 7% del valor de las pretensiones, las que se incluirán en la liquidación de costas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Condenar en costas a la parte Ejecutada y a favor de la parte Ejecutante, liquídense por Secretaria.

Notifíquese y Cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fef1388cd23074dd9fbd8c268e8ba1622fc3790b3bd4b1b31266329be073e7f

Documento generado en 22/02/2021 03:54:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>